

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01042
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Freddy Morales Pareja contra Edwin Fernández Díaz, distinguido con radicación No. 2019-00338.

CONSIDERACIONES

1.- La endosataria en procuración de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 16 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que el endosatario en procuración de la parte actora se encuentra expresamente facultado para recibir conforme a lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio; además, no se encuentra embargado el remanente, y la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó como suya en el escrito de la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Freddy Morales Pareja contra Edwin Fernández Díaz, distinguido con radicación No. 2019-00338, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: AUTORIZAR a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, con la respectiva constancia de que la obligación se

ha extinguido por pago total, previo pago del arancel y las expensas necesarias para las copias procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, previo a la entrega de dineros, es necesario que se acredite el diligenciamiento del oficio correspondiente al levantamiento de la medida de embargo del salario, relacionados en el escrito de medidas cautelares (fl. 3 c.2), el cual debe ser enviado al correo electrónico de este Juzgado j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN **ESTADO No.091** DE HOY **9 DE JULIO DE 2021**
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473bba82a39b1cbe04a0db7ec5facfe3a3c79b10a4203d7e5eed991213f1d652**

Documento generado en 08/07/2021 03:41:53 p. m.